



SUMARIO

Secretaría General de la Comunidad Andina		Pág.
Resolución 1112.-	Adopción de la Declaración Andina del Valor	1
Resolución 1113.-	Procedimiento para la inserción en el ARIAN de las Aperturas Nacionales y los Códigos Adicionales Complementarios y Suplementarios	27

RESOLUCION 1112

Adopción de la Declaración Andina del Valor

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTAS: La Decisión 571 y la Resolución 846, sobre el Valor en Aduana de las Mercancías importadas; y,

CONSIDERANDO: Que la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 571 del 15 de diciembre del 2003, mediante la cual se adopta como normativa subregional para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas el Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Que, para una correcta aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la OMC es necesario contar con un documento que permita declarar los elementos de hecho y circunstancias relativas a la transacción comercial de las mercancías importadas, que sirva para determinar el valor en aduana y dar un trato uniforme a todas las importaciones efectuadas al Territorio Aduanero de la Comunidad Andina; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y la Disposición Transitoria Primera de la Decisión 571, la Secretaría General de la Comunidad Andina deberá adoptar y reglamentar mediante Resolución el funcionamiento y el formato de la Declaración Andina del Valor;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración Andina del Valor.

1. Adoptar la "Declaración Andina del Valor", DAV, como documento soporte de la Declaración en Aduana de las mercancías importadas, cuyo formato impreso figura en el Anexo I de la presente Resolución.
2. El llenado de la DAV se realizará de conformidad con las instrucciones del Anexo II de la presente Resolución.
3. La administración aduanera otorgará a los usuarios toda clase de facilidades para que puedan disponer de las instrucciones mencionadas en el párrafo anterior, y complementirlas cuando sea necesario siempre que no modifique lo establecido en el señalado anexo.
4. Para efectos del intercambio electrónico de los datos de la DAV entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros, se utilizará el formato electrónico aprobado mediante Resolución de la Secretaría General, cuyo cronograma para su implementación se indica en el Anexo V de la presente Resolución.

Artículo 2.- Documentos justificativos.

La presentación conjunta de la Declaración Andina del Valor con la Declaración en Aduana de las mercancías importadas debe estar acompañada de los siguientes documentos que servi-



rán como soporte de las acciones de control que emprenda la autoridad aduanera:

- a) Factura comercial o contrato correspondiente en caso de que exista una venta. En caso de que la negociación realizada no sea una compraventa, otro documento que refleje la transacción comercial.
- b) Documento de transporte.
- c) Documento que ampare el seguro de la mercancía, de corresponder.
- d) Otros documentos de soporte que justifiquen los elementos de hecho y circunstancias comerciales de la negociación.

Artículo 3.- Factura comercial.

A los efectos de la aplicación del primer método "Valor de Transacción de las mercancías importadas" establecido en el artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, la factura comercial debe:

1. Reflejar los pagos directos efectuados o por efectuar del comprador al vendedor y los pagos indirectos realizados o por realizar del comprador a terceros en beneficio del vendedor.
2. Ser un documento original y definitivo. En tal sentido no se aceptará una factura pro forma.
3. Ser expedida por el vendedor de la mercancía.
4. Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones.
5. Contener como mínimo los siguientes datos:
 - a) Membrete o logotipo del vendedor.
 - b) Número y fecha de expedición.
 - c) Nombre y dirección del vendedor.
 - d) Nombre y dirección del comprador.
 - e) Descripción de la mercancía.
 - f) Cantidad.
 - g) Precio unitario y total.
 - h) Moneda de la transacción comercial.
 - i) Lugar y condiciones de entrega de la mercancía, según los términos Internacionales de Comercio "INCOTERMS", establecidos por la Cámara de Comercio Internacional u otros acuerdos.

La factura comercial puede tomar la forma de un mensaje electrónico, en cuyo caso deberá cumplir con los requisitos antes señalados y para lo cual se aplicará lo establecido en la legislación nacional sobre regulación del comercio electrónico.

Cuando las facturas comerciales se presenten en un idioma diferente al español, la autoridad aduanera podrá exigir al importador que adjunte la traducción correspondiente.

Artículo 4.- Presentación de la Declaración Andina del Valor.

La Declaración Andina del Valor se presentará como documento soporte de la Declaración en Aduana de las mercancías importadas, independientemente de que proceda o no la aplicación del primer método "Valor de Transacción de las mercancías importadas".

Artículo 5.- Exención de la presentación.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación aduanera nacional de los Países Miembros, se podrá eximir de la presentación de la Declaración Andina del Valor en los siguientes casos:

- a) Importaciones desprovistas de todo carácter comercial.
- b) Tránsito Aduanero Comunitario.
- c) Importaciones de equipajes de pasajeros, tripulantes, turistas, y menaje de casa, excepto vehículos.
- d) Encomiendas postales y envíos que utilicen los servicios de mensajería internacional.

Artículo 6.- Presentación simplificada de la DAV.

Se podrá autorizar la presentación simplificada de la Declaración Andina del Valor cuando se trate de mercancías objeto de importaciones periódicas, continuas o sucesivas efectuadas en las mismas condiciones comerciales, procedentes del mismo proveedor y destinadas al mismo importador, cuya diversidad, volumen y características ameriten un procedimiento simplificado.

Los Países Miembros podrán establecer en su legislación nacional mecanismos, medios y condiciones para la presentación simplificada de la Declaración Andina del Valor.

Artículo 7.- Declaración del valor provisional.

1. El importador podrá declarar un valor provisional cuando en el momento de la determinación del valor en aduana y en aplicación del primer método "Valor de Transacción de las mercancías importadas", no pueda hacerlo en forma definitiva por las razones que se señalan a continuación:



- a) El precio negociado no se determina de manera definitiva y depende de alguna situación futura.
- b) Los importes por los conceptos previstos en el numeral 1, literales a) i., c) y d) del artículo 18 del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 adoptado por la Resolución 846, no se conozcan al momento de la importación y puedan estimarse.

En estos casos el importador deberá presentar los contratos escritos que reflejen y acrediten la respectiva situación. La circunstancia de la provisionalidad se debe registrar en la Declaración Andina del Valor.

Sin perjuicio de lo señalado en los literales anteriores, los Países Miembros podrán señalar la provisionalidad de otros rubros de acuerdo a sus necesidades.

2. Cuando se presente cualquiera de las situaciones descritas en el numeral anterior, se podrá diferir la determinación definitiva del valor en aduana, en cuyo caso el importador podrá retirar las mercancías de la Aduana, cancelando los derechos e impuestos a la importación que correspondan al valor provisional declarado y presentando la garantía establecida para estos efectos.
3. La garantía a que se refiere el numeral anterior se constituirá por el porcentaje que cada País Miembro determine, aplicado sobre el valor declarado como base imponible provisional y por el plazo que el importador estime para declarar el valor definitivo. Este plazo no podrá ser mayor a los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la Declaración en Aduana de las mercancías importadas, sólo será renovable por un período máximo de seis (6) meses y excepcionalmente por un período mayor cuando las condiciones del contrato así lo ameriten, previa evaluación y aceptación de la administración aduanera.
4. Cuando el importador tenga conocimiento del valor definitivo deberá informarlo a la autoridad aduanera dentro del plazo que hubiera estimado el importador, el cual debe coincidir con el plazo de la garantía.

Se procederá a la devolución de la garantía y no habrá lugar a la aplicación de sanción alguna, en los casos en que el valor definitivo:

- a) Coincida con el valor provisional.
- b) Sea superior al valor provisional y el importador haya cancelado los tributos correspondientes.
- c) Sea inferior al valor provisional, en este caso el importador podrá solicitar la devolución de los pagos realizados en exceso.

5. De no cumplirse con lo señalado en el primer párrafo del numeral anterior se procederá a la ejecución de la garantía. Los Países Miembros podrán definir en su legislación nacional las sanciones que procedan en estos casos.
6. Lo señalado en los numerales anteriores no impide ni limita la facultad que tiene la administración aduanera de ejercer su acción de fiscalización.
7. Los Países Miembros, en su legislación nacional, reglamentarán los demás aspectos necesarios para la eficiente gestión de las declaraciones con valores provisionales.

Artículo 8.- Entrada en vigor.

La presente Resolución, entrará en vigencia en un plazo de ciento veinte (120) días calendarios siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena; con excepción de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, el mismo que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2008, disponiéndose que la presentación de la DAV sea efectuada de manera gradual de acuerdo a las siguientes fechas:

- a) Presentación del formato físico de la Declaración Andina del Valor por el usuario, para las importaciones que se declaren a partir del 01 de enero de 2008.
- b) Transmisión electrónica de los datos de la Declaración Andina del Valor por el usuario, para las importaciones que se declaren a partir del 01 de junio de 2009.

Las fechas antes indicadas para la entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución deben entenderse como fechas límites; los Países Miembros podrán implementarlo antes de las fechas indicadas.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete.

FREDDY EHLERS
Secretario General



ANEXO I

FORMATO IMPRESO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR

		Declaración Andina del Valor				LOGO AUTORIDAD ADUANERA PAIS		CODIGO FORMULARIO PAIS					
Uso oficial						No. Formulario							
1. Número de hojas adicionales a la DAV		2. No. Declaración en Aduana de las Mercancías		Fecha DD MM AAAA		3. Tipos de resolución		4. Especifique		5. Número(s) y fecha(s) de la(s) resolución(es)			
I. Datos Generales	6. Nombre o razón social						7. Tipo y número documento de identificación						
	8. Cód. Nivel comercial		9. Especifique				10. Dirección						
	11. Ciudad			12. Cód. País		13. Teléfono		14. Fax		15. Correo electrónico			
	16. Nombre o razón social						17. Cód. Condición		18. Especifique				
	19. Dirección				20. Ciudad		21. Cód. País	22. Teléfono		23. Fax	24. Correo electrónico		
	25. No. Facturas		26. No. de Contrato u otro documento		Fecha DD MM AAAA		27. Especifique		28. Forma de pago	29. Especifique		30. Medio de pago	31. Especifique
	32. Cód. Forma de envío		33. Cód. Naturaleza de la transacción		34. Especifique		35. Condiciones de entrega Lugar		36. Especifique		37. Valor total		
	38. Existencia de intermediación?		39. Cód. Tipo intermediario	40. Especifique				41. Nombre o razón social:					
	42. Dirección:				43. Ciudad		44. Cód. País	45. Teléfono		46. Fax	47. Correo electrónico		
	48. Existencia de restricciones?		49. Cód. Tipo restricción	50. Existencia de condiciones o contraprestaciones?		51. Cód. Tipo condición o contraprestación	52. Especifique		53. Puede delimitarse?		54. Existencia de cánones y/o derechos de licencia?		
55. Existencia de reversiones al vendedor?		56. Existencia de vinculación entre comprador y vendedor?		57. Cód. Tipo vinculación	58. Influencia de la vinculación en el precio		59. Existen valores criterio?	60. No. Declaración en aduana		Fecha DD MM AAAA			
61. Valor FOB total		62. Gastos totales de transporte		63. Costos totales de seguro		64. Otras adiciones totales		65. Deducciones totales		66. Valor de transacción total declarado			
II. Descripción detallada y determinación del valor en aduana	67. Item	68. Subpartida		69. No. factura comercial		Fecha factura DD MM AAAA		70. Nombre de la mercancía		71. Marca comercial			
	72. Tipo		73. Clase		74. Modelo	75. Estado	76. Año fabricación	77. Cantidad	78. Unidad Ccial.	79. Otras características			
	80. Precio neto por producto según factura			81. Deducciones o adiciones Valor FOB		82. Valor FOB por ítem		83. Pagos indirectos		84. Descuentos retroactivos	85. Otros pagos		
	86. Precio total realmente pagado o por pagar por ítem		87. Gastos de transporte por ítem		88. Costo del seguro por ítem		89. Cód. Aj.	90. Valor Ajuste		91. Cód. Aj.	92. Valor Ajuste		
	93. Cód. Aj.	94. Valor Ajuste		95. Cód. Aj.	96. Valor Ajuste		97. Cód. Aj.	98. Valor Ajuste		99. Cód. Aj.	100. Valor Ajuste		
	101. Cód. Aj.	102. Valor Ajuste		103. Cód. Aj.	104. Valor Ajuste		105. Cód. Ajuste	106. Valor Ajuste		107. Cód. Ajuste	108. Valor Ajuste		
	109. Valor en aduana por ítem		110. Valores estimados o provisionales		111. Cód. Moneda	112. Tipo de cambio		Fecha DD MM AAAA		113. No. Casilla	114. Cód. Moneda	115. Tipo de cambio	
	Fecha DD MM AAAA		116. No. Casilla	117. Cód. Moneda	118. Tipo de cambio		Fecha DD MM AAAA		119. No. Casilla	120. Cód. País de origen	121. Cód. País de embarque	122. Cód. País adquisición	
	123. Número documento de Identificación						DV.		124. Nombre o razón social				
	125. Dirección						126. Teléfono		127. Cód. Ciudad				
128. Apellidos y nombres de quien firma						129. Número de identificación							
Al firmar esta declaración me comprometo en cuanto a la exactitud y la integridad de la información suministrada en el presente formulario, en cualquiera de sus hojas suplementarias que se acompañan y de la autenticidad de todos los documentos presentados en su apoyo. También me responsabilizo de suministrar información o la documentación adicional y necesaria para establecer el valor en aduana de las mercancías.								Firma y sello declarante					



COMUNIDAD ANDINA SECRETARÍA GENERAL		Declaración Andina del Valor - Hoja adicional -				LOGO AUTORIDAD ADUANERA PAIS		CODIGO FORMULARIO PAIS			
Uso oficial					Página de HOJAS ADICIONALES						
					1. Número de formulario						
II. Descripción detallada y determinación del valor en aduana											
67. Item	68. Subpartida	69. No. factura comercial	Fecha factura		70. Nombre de la mercancía		71. Marca comercial				
				DD	MM	AAAA					
72. Tipo	73. Clase	74. Modelo	75. Estado	76. Año fabricación	77. Cantidad	78. Unidad Ccial.	79. Otras características				
80. Precio neto por producto según factura		81. Deducciones o adiciones Valor FOB		82. Valor FOB por ítem		83. Pagos indirectos		84. Descuentos retroactivos		85. Otros pagos	
86. Precio total realmente pagado o por pagar por ítem		87. Gastos de transporte por ítem		88. Costo del seguro por ítem		89. Cód. Aj. 90. Valor Ajuste		91. Cód. Aj. 92. Valor Ajuste			
93. Cód. Aj. 94. Valor Ajuste		95. Cód. Aj. 96. Valor Ajuste		97. Cód. Aj. 98. Valor Ajuste		99. Cód. Aj. 100. Valor Ajuste					
101. Cód. Aj. 102. Valor Ajuste		103. Cód. Aj. 104. Valor Ajuste		105. Cód. Aj. 106. Valor Ajuste		107. Cód. Aj. 108. Valor Ajuste					
109. Valor en aduana por ítem		110. Valores estimados o provisionales		111. Cód. Moneda	112. Tipo de cambio		Fecha		113. No. Casilla	114. Cód. Moneda	115. Tipo de cambio
							DD MM AAAA				
Fecha		116. No. Casilla	117. Cód. Moneda	118. Tipo de cambio		Fecha		119. No. Casilla	120. Cód. País de origen	121. Cód. País de embarque	122. Cód. País adquisición
DD MM AAAA						DD MM AAAA					
67. Item	68. Subpartida	69. No. factura comercial	Fecha factura		70. Nombre de la mercancía		71. Marca comercial				
				DD	MM	AAAA					
72. Tipo	73. Clase	74. Modelo	75. Estado	76. Año fabricación	77. Cantidad	78. Unidad Ccial.	79. Otras características				
80. Precio neto por producto según factura		81. Deducciones o adiciones Valor FOB		82. Valor FOB por ítem		83. Pagos indirectos		84. Descuentos retroactivos		85. Otros pagos	
86. Precio total realmente pagado o por pagar por ítem		87. Gastos de transporte por ítem		88. Costo del seguro por ítem		89. Cód. Aj. 90. Valor Ajuste		91. Cód. Aj. 92. Valor Ajuste			
93. Cód. Aj. 94. Valor Ajuste		95. Cód. Aj. 96. Valor Ajuste		97. Cód. Aj. 98. Valor Ajuste		99. Cód. Aj. 100. Valor Ajuste					
101. Cód. Aj. 102. Valor Ajuste		103. Cód. Aj. 104. Valor Ajuste		105. Cód. Aj. 106. Valor Ajuste		107. Cód. Aj. 108. Valor Ajuste					
109. Valor en aduana por ítem		110. Valores estimados o provisionales		111. Cód. Moneda	112. Tipo de cambio		Fecha		113. No. Casilla	114. Cód. Moneda	115. Tipo de cambio
							DD MM AAAA				
Fecha		116. No. Casilla	117. Cód. Moneda	118. Tipo de cambio		Fecha		119. No. Casilla	120. Cód. País de origen	121. Cód. País de embarque	122. Cód. País adquisición
DD MM AAAA						DD MM AAAA					
67. Item	68. Subpartida	69. No. factura comercial	Fecha factura		70. Nombre de la mercancía		71. Marca comercial				
				DD	MM	AAAA					
72. Tipo	73. Clase	74. Modelo	75. Estado	76. Año fabricación	77. Cantidad	78. Unidad Ccial.	79. Otras características				
80. Precio neto por producto según factura		81. Deducciones o adiciones Valor FOB		82. Valor FOB por ítem		83. Pagos indirectos		84. Descuentos retroactivos		85. Otros pagos	
86. Precio total realmente pagado o por pagar por ítem		87. Gastos de transporte por ítem		88. Costo del seguro por ítem		89. Cód. Aj. 90. Valor Ajuste		91. Cód. Aj. 92. Valor Ajuste			
93. Cód. Aj. 94. Valor Ajuste		95. Cód. Aj. 96. Valor Ajuste		97. Cód. Aj. 98. Valor Ajuste		99. Cód. Aj. 100. Valor Ajuste					
101. Cód. Aj. 102. Valor Ajuste		103. Cód. Aj. 104. Valor Ajuste		105. Cód. Aj. 106. Valor Ajuste		107. Cód. Aj. 108. Valor Ajuste					
109. Valor en aduana por ítem		110. Valores estimados o provisionales		111. Cód. Moneda	112. Tipo de cambio		Fecha		113. No. Casilla	114. Cód. Moneda	115. Tipo de cambio
							DD MM AAAA				
Fecha		116. No. Casilla	117. Cód. Moneda	118. Tipo de cambio		Fecha		119. No. Casilla	120. Cód. País de origen	121. Cód. País de embarque	122. Cód. País adquisición
DD MM AAAA						DD MM AAAA					



ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR (DAV)

Según el artículo 9 de la Decisión 571 el importador debe proporcionar una declaración de los elementos de hecho y circunstancias relativos a la transacción comercial realizada por la mercancía que se importa, objeto de la valoración.

Para el efecto, de conformidad con el artículo 8 de la Decisión citada, se utilizará el formulario Declaración Andina del Valor (DAV) adoptado en el artículo primero de la presente Resolución, cuyo llenado se hará con fundamento en este instructivo.

La DAV se compone de:

Hoja principal:

- I. Datos generales.
- II. Descripción Detallada de la mercancía y Determinación del Valor en Aduana.
- III. Declarante.

Hojas adicionales:

- II. Descripción Detallada de la Mercancía y Determinación del Valor en Aduana.

Está diseñada para declarar los elementos de hecho y circunstancias comerciales de una **única** negociación que da origen a la importación de productos clasificables por una o varias subpartidas.

Si la transacción corresponde a una compraventa reflejada en varias facturas comerciales en las que el vendedor, el comprador, la moneda de negociación, condición de entrega y demás datos de la parte I son iguales, se podrá llenar una sola DAV. En caso contrario, deberá llenarse un nuevo formulario de la DAV.

Si se valora con el método del Valor de Transacción se llenará además la parte II, estableciendo el valor en aduana por ítem, cada uno de los cuales muestra la información por tipo de producto.

Si la base gravable se determina con métodos secundarios, se llenarán en la parte I, las casillas relacionadas con la descripción de la mercancía y en la parte II los códigos de los países de origen, embarque y adquisición, sin llenar las relativas a valores. En la parte III deberá llenarse las casillas de información del declarante y la firma del mismo.

La descripción de la mercancía se hace por ítem; cuando se requiera registrar información de más de un ítem, deberán llenarse tantas hojas adicionales como sea necesario teniendo cuidado de indicar en la casilla 1 de la hoja principal el número de hojas empleado. Las casillas que no se utilicen se llenarán con dos guiones (- -).

Para efectos del presente instructivo se entenderá por "Reglamento Comunitario" al Reglamento Comunitario de la Decisión 571 sobre Valor en Aduana de las Mercancías importadas, adoptado por la Resolución 846.

Nº Formulario: Corresponde al Nº asignado por la Administración o el sistema.

1. Nº de Hojas Adicionales: Consignar el número de hojas empleado. A manera de ejemplo:

- a. Si sólo existe un ítem anótese cero en la hoja principal, porque no se requieren hojas adicionales.
- b. Si existe más de un ítem, se deberán llenar hojas adicionales. En consecuencia, en la hoja principal debe registrarse el número utilizado; en cada una de las adicionales, en el campo previsto para ello, el orden consecutivo de las mismas y el total empleado. Por ejemplo, si existen 3 hojas adicionales, en la hoja principal registre 3; en la primera hoja adicional coloque 1 de 3; en la segunda, 2 de 3; y en la tercera, 3 de 3.



2. No. y fecha declaración en aduana de las mercancías: Consignar el número y fecha de la declaración en aduana de las mercancías que se importan, de la cual es soporte la Declaración Andina del Valor.

3. Tipos de resolución: Registrar el código(s) correspondiente(s) a la(s) resolución(es) emitida(s) por la administración de aduanas que pueda(n) afectar la determinación del valor en aduana de las mercancías o el diligenciamiento de la DAV.

01 Anticipada

02 Ajustes de valor permanente

03 Simplificada

04 Otra

4. Especifique.

Indicar cuál, en el evento en que en la casilla anterior se consigne el código correspondiente a otra.

5. Número(s) y fecha(s) de la(s) resolución(es): Indicar el número de la resolución y su año de expedición. En el evento de existir varias resoluciones cítelas. Por ejemplo se presenta declaración simplificada pero hay otra sobre ajustes de valor permanente para la importación que se realiza, por tanto deben registrarse así: 125/06 y 130/06.

I. DATOS GENERALES:

Contendrá la información general referida a una transacción amparada en una o varias facturas comerciales en caso de compraventa o documento que haga sus veces, en los demás casos.

IMPORTADOR:

Cuando la naturaleza de la transacción sea una compraventa los datos a consignar serán los del comprador, en caso contrario los del importador.

6. Nombre o razón social: Consignar nombres y apellidos o la razón social de la persona que compra, según factura comercial. En caso contrario el del importador de acuerdo con lo expresado en el contrato o documento que refleje la transacción comercial.

7. Tipo y Número de documento de Identificación: Indicar el código del tipo de documento y su número de Identificación, utilizando la codificación siguiente:

Cód. Designación	Incluye
01 Registro Único de Contribuyente	Número de Identificación Tributario (BO, CO) Registro Único de Contribuyente (EC, PE)
02 Documento Nacional de Identidad	Carné de Identidad (BO) Carné de Identidad Militar Policial (PE) Cédula de Ciudadanía (EC, CO) Documento Nacional de Identidad (PE) Registro de Identificación Nacional (BO) Registro Único Nacional (BO)
03 Pasaporte	
04 Organismos Públicos	
05 Cédula de Extranjería	Carné de Extranjería
06 Organismos Internacionales	

8. Cod. Nivel Comercial: Consignar el código del nivel comercial del comprador, según lo definido en el literal f del artículo 2 del Reglamento Comunitario. Esta casilla sólo se llena cuando existe una compraventa, utilizando la codificación siguiente:

01 Mayorista

02 Minorista

03 Usuario industrial (fabricante)

04 Usuario final

05 Otro



9. Especifique: Indicar cuál si en la casilla anterior consignó el código correspondiente a Otro.

10. Dirección: Consignar la dirección del comprador o del importador según corresponda, de acuerdo con lo expresado en la factura comercial o en el documento que refleje la transacción.

11. Ciudad: Indicar el nombre de la ciudad de la dirección del comprador o del importador según lo consignado en la Casilla 10.

12. Cod. País: Consignar el código del país al que corresponde la ciudad consignada en la Casilla 11. Utilizar los códigos señalados para la declaración en aduana de las mercancías en la Tabla 4 del Anexo IV.

13, 14 y 15. Teléfono, fax y correo electrónico: Indicar los datos correspondientes al comprador o importador de la mercancía. Para el número del teléfono y del fax, señalar el prefijo internacional, encerrado entre paréntesis y a continuación el número local.

PROVEEDOR

Los datos a consignar en estas casillas serán los del proveedor de la mercancía importada, que pueden corresponder a los del vendedor cuando la naturaleza de la transacción se refiera a una compraventa.

16. Nombre o razón social: Consignar nombres y apellidos o la razón social de la persona que vende, según factura comercial. En caso contrario registrar los del proveedor de acuerdo al contrato o documento que refleje la transacción comercial.

17. Cod. Condición: Indicar el código de la condición del vendedor cuando se trate de una compraventa, utilizando la codificación siguiente:

01 Fabricante	02 Distribuidor
03 Comerciante	04 Otro

En caso no sea una compraventa se llenará con dos guiones (- -).

18. Especifique: Indicar cuál si en la casilla anterior consignó el código correspondiente a Otro.

19. Dirección: Indicar la dirección de acuerdo con lo expresado en la factura comercial o en el documento que refleje la transacción comercial.

20. Ciudad: Registrar el nombre de la ciudad de la dirección consignada en la Casilla 19, de acuerdo con la factura comercial o el documento que refleje la transacción.

21. Cod. País: Indicar el código del país al cual corresponde la ciudad, consignada en la Casilla 20, de acuerdo con la factura comercial o en el documento que refleje la transacción.

22, 23 y 24. Teléfono, fax y correo electrónico: Indicar los datos correspondientes al vendedor o proveedor de la mercancía. Para el número de teléfono y de fax, señalar el prefijo internacional, encerrado entre paréntesis, seguido del número local.

TRANSACCIÓN COMERCIAL

25. Número de Facturas: Registrar el número total de facturas comerciales emitidas por el vendedor, correspondientes a una única negociación, que amparan las mercancías objeto de esta declaración. La identificación de cada factura con sus números y fechas se hará en la parte II del formulario.

26. Número y fecha del contrato u otro documento: Indicar el número y fecha del contrato de compraventa u otro tipo de contrato o de documento que refleje la negociación realizada.

27. Especifique: Indicar cuál es el documento que refleje la transacción, cuando sea diferente al contrato de compraventa.



28. Forma de Pago: Indicar la forma de pago de la mercancía objeto de la transacción comercial de acuerdo con la codificación siguiente:

- | | |
|---------------------------|------------------------------------|
| 01 Pago anticipado | 02 Pago al contado |
| 03 Pago a crédito | 04 Pago Mixto (especifique) |
| 05 Sin pago | 06 Otro (especifique) |

29. Especifique: Indicar cuál si en la casilla anterior consignó el código correspondiente a "Pago Mixto" u Otro.

30. Medio de Pago: Señalar el medio de pago utilizado en la transacción. Si en la casilla anterior indicó que no hay pago, esta casilla se anula con guiones. El registro de la información se realiza con la codificación siguiente:

- | | | |
|------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| 01 Efectivo | 02 Cheque | 03 Orden de Pago Simple |
| 04 Remesa Simple | 05 Remesa Documentaria | 06 Crédito Documentario |
| 07 Otro (Especifique) | | |

NOTA: La utilización de los medios de pago se sujetará a lo establecido en la legislación nacional de cada País Miembro.

31. Especifique: Indicar cuál si en la casilla anterior consignó el código correspondiente a Otro.

32. Forma de Envío: Registrar la forma de envío de la mercancía objeto de la transacción de acuerdo con la codificación siguiente:

- | | |
|---|-----------------------|
| 01 Envíos parciales o fraccionados | 02 Envío total |
|---|-----------------------|

33. Naturaleza de la Transacción: La naturaleza de la transacción debe corresponder a uno de los códigos de la Tabla siguiente:

- 01** Compraventa a precio firme para la exportación hacia el territorio aduanero de la Comunidad Andina
- 02** Compraventa a precio firme para la exportación hacia el territorio aduanero de la Comunidad Andina posterior al embarque de las mercancías y antes de su importación (ventas sucesivas)
- 03** Compraventa a precio provisional o revisable, sujeto a una condición futura, para la exportación hacia el territorio aduanero de la Comunidad Andina
- 04** Compraventa para uso interno en el exterior y posterior exportación hacia el territorio aduanero de la Comunidad Andina
- 05** Consignación de mercancías
- 06** Suministros gratuitos (regalos, muestras, material publicitario)
- 07** Suministro de mercancías a sucursales provenientes directa o indirectamente de su casa principal
- 08** Suministros parciales de materiales y/o maquinaria en el marco de un contrato general de construcción
- 09** Suministros de mercancías en el marco de programas de ayuda promovidos o financiados total o parcialmente por la Comunidad Andina u otro Organismo Internacional
- 10** Sustitución de mercancías devueltas
- 11** Sustitución de mercancías no devueltas (por ejemplo bajo garantía)
- 12** Intercambio compensado (trueque, compra con contrapartida, cuenta comprobante, oferta de compra, acuerdo de compensación, comercio triangular, canje, compensación parcial)
- 13** Arrendamiento o alquiler
- 14** Arrendamiento financiero
- 15** Préstamo o comodato
- 16** Servicio de ensamble o transformación
- 17** Reparación o mantenimiento a título gratuito
- 18** Reparación o mantenimiento a título oneroso
- 19** Ayudas gubernamentales
- 20** Otras ayudas (privadas o de organizaciones no gubernamentales)
- 21** Operaciones en el marco de programas intergubernamentales de fabricación conjunta
- 22** Otras transacciones para usos temporales
- 23** Otras transacciones.



34. Especifique: Indicar cuál si en la casilla anterior consignó uno de los siguientes códigos: 20, 22 ó 23.

35. Condiciones de entrega: Indicar la condición y lugar de entrega, de acuerdo con lo pactado entre el vendedor y el comprador, según los términos internacionales de comercio INCOTERMS de la Cámara de Comercio Internacional de París, utilizando la Tabla 1 del Anexo IV. Si se pactaron condiciones de entrega diferentes a las previstas en los INCOTERMS, registrar el término "otro".

36. Especifique: Indicar cuál si en la casilla anterior consignó el término "otro".

37. Valor Total: Consignar el valor total de la transacción comercial, considerando la moneda de negociación y las condiciones de entrega.

INTERMEDIACIÓN

38. Existencia de intermediación: Indicar si la transacción se realizó con participación de algún intermediario denominado también agente, comisionista, u otro. Consignar "1" si la respuesta es afirmativa o "2" si es negativa.

39. Código tipo intermediario: Señalar la clase de intermediación, en el evento de que la respuesta a la pregunta anterior sea positiva, utilizando los códigos de la tabla siguiente:

01 Agente de venta

02 Agente de compra

03 Corredor (Broker)

04 Otros tipos de Intermediación.

40. Especifique: Indicar cuál si en la casilla anterior consignó el código correspondiente a otros tipos de intermediación.

41. Nombre o razón social: Consignar nombres y apellidos o razón social del intermediario, según corresponda.

42. Dirección: Indicar la dirección domiciliaria del intermediario.

43. Ciudad: Ciudad a la cual pertenece la dirección del intermediario.

44. Cód. País: Registrar el código del país al que pertenece la ciudad del intermediario, según la Tabla 4 del Anexo IV.

45, 46 y 47. Teléfono, fax y correo electrónico: Registrar los datos correspondientes al intermediario. Para el número de teléfono y de fax, indicar el prefijo internacional, encerrado entre paréntesis y a continuación el número local.

REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DEL VALOR DE TRANSACCIÓN.

Estas casillas están relacionadas con la aplicación del método del Valor de Transacción, por tanto sólo deben llenarse en los eventos en los que la naturaleza de la transacción corresponda a una compraventa mercantil.

48. Existencia de restricciones: Indicar si existen restricciones para la cesión o utilización de las mercancías después de su importación por el comprador, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Reglamento Comunitario. Consignar "1" si la respuesta es afirmativa o "2" si es negativa.

49. Cód. tipo de restricción: Señalar la clase de restricción, si la respuesta a la pregunta 48 es afirmativa, utilizando los códigos de la tabla siguiente:

01 Impuestos o exigidas por la ley o las autoridades del Territorio Aduanero de la Comunidad Andina

02 Limitan el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías

03 No afectan sustancialmente el valor de las mercancías

04 Afectan el valor de las mercancías.



50. Existencia de condiciones o contraprestaciones: Indicar si existen condiciones o contraprestaciones impuestas por el vendedor al comprador en relación con la venta o el precio de las mercancías que se están valorando de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento Comunitario. Consignar "1" si la respuesta es afirmativa o "2" si es negativa.

51. Código de la condición o contraprestación: Señalar la clase de condición o contraprestación, si la respuesta a la pregunta 50 es afirmativa, utilizando los códigos de la tabla siguiente:

- 01 El precio de las mercancías depende de la compra de otras mercancías
- 02 El precio de las mercancías depende del precio al que el comprador le vende otras mercancías al vendedor
- 03 El precio depende de una forma de pago ajena a las mercancías importadas
- 04 El precio depende de descuentos otorgados según cantidades compradas, formas de pago o cualquier otra condición inherente a la negociación
- 05 La venta de las mercancías depende de actividades relacionadas con la comercialización de las mercancías importadas (publicidad, garantía, exhibición en locales, ferias o vitrinas, etc.)
- 06 La venta depende de la realización de pagos indirectos por las mercancías importadas en beneficio del vendedor (ver numeral 4 del artículo 8 del Reglamento Comunitario)
- 07 La venta de las mercancías depende del suministro de prestaciones relativas a la producción de las mismas (ver artículos 2, 18 y 25 del Reglamento Comunitario)
- 08 La venta depende de pagos que el comprador deba efectuar por el derecho de utilizar patentes, marcas comerciales, derechos de autor, derechos de distribución o reventa u otros, relacionados con las mercancías importadas que se están valorando
- 09 Otra forma de condición o contraprestación.

52. Especifique: Indicar cuál, si en la casilla anterior se consignó el código correspondiente a "Otra forma de condición o contraprestación".

53. Puede determinarse el valor de las condiciones o contraprestaciones? Registrar "1" si se puede determinar el valor de las condiciones o contraprestaciones, o "2" si dicho valor no puede determinarse, si en la casilla 50 indicó la existencia de una condición o contraprestación.

54. Existencia de cánones y derechos de licencia (regalías): Consignar "1" si existe la obligación de efectuar un pago por el derecho de utilizar patentes, marcas comerciales, derechos de autor u otros, como condición de venta de la mercancía que se está valorando. Consignar "2" si tal obligación no existe.

55. Existencia de reversiones al vendedor: Consignar "1" si existe alguna parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías que se están valorando, que el comprador revierta directa o indirectamente a su vendedor en el extranjero. Consignar "2" si tal reversión no existe.

56. Existencia de vinculación entre comprador y vendedor: Consignar "1", si existe vinculación entre el comprador y el vendedor, y "2" si no existe vinculación.

57. Cód. tipo vinculación: Señalar el código que mejor refleje la clase de vinculación entre comprador y vendedor de acuerdo a la tabla siguiente, si la respuesta a la pregunta de la casilla 56 es afirmativa:

- 01 Si una de estas personas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra
- 02 Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios (ver párrafo 2 del artículo 13 del Reglamento Comunitario);
- 03 Si están en relación de empleador y empleado
- 04 Si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas
- 05 Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra. (Ver párrafo 3 del artículo 13 del Reglamento Comunitario)
- 06 Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona



07 Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona

08 Si son de la misma familia. (Ver párrafo 4 del artículo 13 del Reglamento Comunitario).

58. Influencia de la vinculación en el precio: Cuando en la casilla 56 la respuesta haya sido afirmativa, consignar "1" si la vinculación influyó en el precio de las mercancías o "2" si no influyó. De no existir vinculación se llenará con dos guiones (- -).

59. Existencia de Valores Criterio: Consignar "1" si conoce algún valor criterio o "2" si no lo conoce. Este registro se realiza cuando en la casilla 58 contestó negativamente, en caso contrario anule la casilla.

60. N° y fecha de la Declaración en Aduana de las mercancías: Especificar el número y fecha de la declaración en aduana que sustente la existencia de algún valor criterio, si contestó afirmativamente en la casilla 59. En caso contrario anule la casilla.

61. Valor FOB total: Consignar el resultado de la sumatoria de los valores FOB por ítem.

62. Gastos totales de transporte. Consignar el valor real de los gastos de transporte y conexos pagados o por pagar por el total de las mercancías declaradas. Este valor deberá ser trasladado a la casilla correspondiente de la declaración en aduana de las mercancías.

63. Costos totales de seguro. Consignar el valor real del seguro pagado o por pagar por el total de las mercancías declaradas. Este valor deberá ser trasladado a la casilla correspondiente de la declaración en aduana de las mercancías.

64. Otras adiciones totales. Consignar el resultado de la sumatoria de las adiciones que se realicen en cada ítem.

65. Deducciones totales. Consignar el resultado de la sumatoria de las deducciones que se realicen en cada ítem.

El resultado de la sumatoria de los valores registrados en las casillas 64 y 65 (negativo) deberá ser trasladado a la casilla correspondiente de la declaración en aduana de las mercancías.

66. Valor de transacción total declarado: Consignar el resultado de la sumatoria de los montos registrados en las casillas 61 a 64, restando el valor consignado en la casilla 65. El resultado deberá ser trasladado a la casilla correspondiente de la declaración en aduana de las mercancías.

II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA MERCANCÍA Y DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA.

La descripción de la mercancía deberá permitir su individualización e identificación. Los cálculos previstos en la parte II y la determinación del valor en aduana se harán en la moneda que la legislación nacional de cada País Miembro establezca.

67. Ítem: Indicar el número de orden o correlativo que corresponda a la descripción del producto.

68. Subpartida: Registrar a diez dígitos la subpartida arancelaria de la mercancía que se declara.

69. N° y fecha de la Factura Comercial: Indicar el número y fecha de la factura comercial emitida por el vendedor, que ampara la mercancía importada que se está valorando.

70. Nombre de la mercancía. Indicar el nombre con el que se conoce comercialmente la mercancía importada. Ejemplo: papas fritas, gomas de mascar, medias, papel bond, motor, camión.

71. Marca Comercial: Indicar la denominación o sigla que tiene la mercancía al momento de su importación, que la distinga de otras en el mercado. Ejemplo:

**Nombre Comercial**

Automóvil
Monitor

Marca Comercial

Toyota
Samsung

72. Tipo. De corresponder registrar la categoría de la mercancía que se importa. Ejemplo: Vehículos: carga, pasajeros.

73. Clase: Registrar las características que diferencian a la mercancía de un conjunto de las demás del mismo. Ejemplo: transmisión automática.

74. Modelo: Indicar la denominación que se da a las mercancías según sus características específicas y que reflejan alguna modificación o cualidad dada en un período específico al producto; se establece para diferenciarlo de otro dentro de una misma marca. Puede ser representado por un código numérico o alfanumérico. Por ejemplo el vehículo modelo 2005 es diferente al vehículo 2006.

75. Estado. Señalar la condición que presenta la mercancía que se está importando, según los códigos de la siguiente tabla:

01 Nueva	02 Usada
03 Obsoleta	04 Desarmada
05 Semiarmada, semidesarmada	06 Averiada, dañada o deteriorada
07 Reparada, reacondicionada o reconstruida	08 Remanufacturada
09 Otro.	

76. Año de fabricación. De corresponder, indicar el año en que se fabricó el bien que se importa. Este dato se exige especialmente para las mercancías en las que es importante esta información, por ejemplo vehículos.

77. Cantidad: Señalar el número de mercancías negociadas que se declaran, según la unidad comercial.

78. Unidad comercial. Indicar la magnitud (metros, yardas, litros, galones, metros lineales, pulgadas, etc.) en que ha sido negociada la mercancía.

79. Otras características: Indicar otras características que den claridad e identificación al producto que se valora. Para los bienes que tienen descripciones mínimas deberá registrarse la información que complementa la registrada en las casillas 70 a 76. Ejemplo:

Nombre Cial.	Marca Cial.	Tipo, clase	Modelo	Estado	Año fabricac.
Automóvil	Toyota Sedán,	transmisión automática	Corolla	Usado	2002
Monitor	Samsung	Pantalla plana	458 FG	Nuevo	2002

En el caso de productos textiles y de confecciones cada País Miembro en su legislación nacional incluirá como mínimo la información que figura en el Anexo III.

80. Precio Neto por producto según factura: Consignar el precio neto indicado en la factura comercial, según INCOTERMS pactado y moneda de negociación.

81. Adiciones y Deducciones para llegar al Valor FOB por ítem: Indicar las adiciones y/o deducciones que deben realizarse al precio neto según factura por ítem para convertirlo al término FOB, considerando el término de negociación.

Las adiciones que deben realizarse según el INCOTERMS pactado en la negociación:

- **EXW:** Valor FOB Total por ítem US\$ = Precio neto por ítem + gastos de despacho para exportación por ítem + gastos de transporte hasta el lugar de embarque por ítem + gastos de manipulación carga y estiba por ítem + otros gastos en país de exportación por ítem.



- **FAS o FCA:** Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem + gastos de manipulación carga y estiba por ítem + otros gastos en país de exportación por ítem.
- **CFR, CPT, DAF o DES:** Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem – Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem.
- **CIF o CIP:** Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem – Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem – Costo del seguro desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem.
- **DEQ:** Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem – Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem – Gastos de descarga en puerto del país de importación por ítem.
- **DDU:** Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem – Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem – Costo del seguro desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem – Gastos de transporte en el país de importación – Otros gastos en el país de importación por ítem.
- **DDP:** Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem – Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem – Costo del seguro desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem – Gastos de transporte en el país de importación – Otros gastos en el país de importación por ítem – Derechos e impuestos generados por la importación de las mercancías por ítem.

82. Valor FOB por ítem: Indicar el valor FOB por ítem, considerando la unidad comercial señalada en la casilla 78. Este dato debe consignarse aún si la transacción corresponde a una condición de entrega diferente a FOB.

83. Pagos indirectos: Consignar en esta casilla el importe de los pagos indirectos a que se refiere el numeral 4 del artículo 8 del Reglamento Comunitario.

84. Descuentos retroactivos u otros no aceptados: Consignar en esta casilla el importe de los descuentos retroactivos a que se refiere el numeral 4 del artículo 9 del Reglamento Comunitario u otros que no se admitan a efectos de la valoración.

85. Otros pagos: Consignar los pagos anticipados u otros pagos por ítem que conformen el precio realmente pagado o por pagar, no incluidos en la factura comercial y no detallados en otras casillas.

86. Precio Total Realmente Pagado o por Pagar por ítem: Consignar el resultado de la sumatoria de las casillas 80, 83, 84 y 85.

87. Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación: Consignar los gastos por ítem ocurridos por concepto de fletes, gastos conexos con el transporte y, en general todos aquellos causados por el traslado de la mercancía desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación, siempre que no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.

Cuando alguno de dichos elementos le resulte gratuito al comprador, se efectúe por los medios o servicios propios del mismo o no estuviera debidamente soportado, se procederá según lo establecido en el artículo 6 de la Decisión 571 y el numeral 3 del artículo 28 del Reglamento Comunitario.

88. Costo del seguro por ítem: Consignar los costos por ítem por concepto de seguro de transporte, siempre que no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar. Cuando el servicio de seguro le resulte gratuito al comprador o no estuviera debidamente soportado se procederá según lo establecido en el artículo 6 de la Decisión 571 y el numeral 3 del artículo 28 del Reglamento Comunitario.

En caso de mercancías parcialmente aseguradas, la parte no amparada en una póliza de seguro podrá ser determinada conforme a lo señalado en el párrafo anterior. En esta casilla se consignará el resultado de la sumatoria de ambas partes.



89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100. Otras adiciones: Consignar el código y el valor por ítem del ajuste que corresponda por concepto de adiciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, de acuerdo a la Tabla 2 del Anexo IV y los documentos soporte de los elementos que se adicionan.

101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108. Otras deducciones: Consignar el código y el valor por ítem del ajuste que corresponda por concepto de deducciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, de acuerdo a la Tabla 2 del Anexo IV y los documentos soporte de los elementos que se deducen.

109. Valor en Aduana por ítem: Consignar el resultado de la sumatoria de las casillas (86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100), **menos** la sumatoria de las casillas (101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108).

110. Valores estimados o provisionales: Indicar los números de las casillas en donde se registraron valores estimados o provisionales.

111, 114, 117. Código de moneda de negociación de las mercancías: Indicar el código de la moneda en la que se realizó la negociación de la mercancía o de cualquiera de los elementos del valor en aduana de las mercancías, de acuerdo a la Tabla 3 del Anexo IV.

112, 115, 118. Tipo de cambio: Consignar el tipo de cambio fijado por la autoridad competente de cada País Miembro, de acuerdo a la fecha establecida en la legislación nacional, que sirve como base para realizar el cálculo de las conversiones monetarias, cuando corresponda. Igualmente indicar la fecha de fijación del tipo de cambio.

113, 116, 119. N° Casilla: Indicar la casilla del ajuste para la cual utiliza el tipo de cambio, porque la negociación se realizó en moneda diferente a la seleccionada para declarar el valor en aduana por cada País Miembro.

120. Cod. País de Origen: Código del país donde fue fabricada, explotada, extraída o cultivada la mercancía importada u otra característica que confiera la condición de originaria a dicha mercancía, de acuerdo a la Tabla 4 del Anexo IV.

121. Cod. País de Embarque: Código del país donde fueron embarcadas las mercancías, con destino final al país de importación, de acuerdo a la Tabla 4 del Anexo IV. No se considera país de embarque el país en donde el medio de transporte ha realizado escalas o en donde se ha efectuado un transbordo.

122. Cod. País de Adquisición. Código del país donde ha sido efectuada la transacción, es decir donde ha sido emitida la factura u otro documento que refleje la transacción comercial.

III. DECLARANTE

Consignar los datos del importador o comprador, y cuando la legislación nacional del País Miembro así lo disponga, por su representante legal o por quien esté autorizado para hacerlo en su nombre. Para este propósito se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la Decisión 571.

123. Número del documento de identificación. Indicar el número del documento de identificación del declarante utilizando la codificación siguiente:

Cód. Designación	Incluye
01 Registro Único de Contribuyente	Número de Identificación Tributario (BO, CO) Registro Único de Contribuyente (EC, PE)
02 Documento Nacional de Identidad	Carné de Identidad (BO) Carné de Identidad Militar Policial (PE)



	Cédula de Ciudadanía (EC, CO)
	Documento Nacional de Identidad (PE)
	Registro de Identificación Nacional (BO)
	Registro Único Nacional (BO)
03	Pasaporte
04	Organismos Públicos
05	Cédula de Extranjería
06	Organismos Internacionales.
	Carné de Extranjería

124. Nombre o razón social. Indicar la razón social de la persona que actúa como representante legal o de quien esté autorizado para hacerlo en nombre del importador.

125. Dirección. Indicar la dirección del representante legal o de quien esté autorizado para hacerlo en nombre del importador.

126. Teléfono. Indicar el número del teléfono señalando el prefijo nacional y el número local.

127. Cód. Ciudad. Indicar el código de la ciudad del domicilio del representante legal o de quien esté autorizado para hacerlo en nombre del importador.

128. Indicar apellidos y nombres de quien firma la declaración.

129. Registrar número de identificación de quien firma la declaración.

130. Firma y sello. La Declaración Andina del Valor debe ser firmada por el declarante y sellada si la legislación nacional de cada País Miembro lo establece.

ANEXO III

DESCRIPCIONES MÍNIMAS PARA LAS IMPORTACIONES DE LOS SECTORES TEXTIL Y DE CONFECCIONES (Capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado)

DESCRIPCIÓN MÍNIMA DE LA MERCANCÍA

I. FIBRAS

1. Composición:	% de fibras según naturaleza
2. Grado de preparación de la Fibra:	Bruto, Cardado, Peinado, cables para discontinuos
3. Color:	Natural, Blanqueado, Teñido
4. Forma de presentación:	Grael, Bobinas, Enrollados, Pacas
5. Peso por unidad comercial:	Kilogramos netos

II. HILADOS

1. Denominación del hilado:	Recubiertos, hilos de coser, de tejer, entorchados, cadenetas, chenillas, metalizado, etc.
2. Composición:	% de fibras según naturaleza



- | | |
|---|---|
| 3. Título en decitex y número de filamentos por cabo: | Por Ejm. 30 dtex/número de filamentos por cabo, etc. |
| 4. Tipo de hilado: | Sencillo, retorcido, cableado, etc. |
| 5. Grado de Elaboración y Tipo de acabado: | Crudo, teñido, blanqueado, hilados de diferentes colores, estampado, mercerizado, aprestado, etc. |
| 6. Peso por unidad comercial: | Kilogramos netos |
| 7. Presentación: | Conos, ovillos, madejas, canutos, carretes, etc. |

NOTA: Además de los requisitos anteriores, se debe tener en cuenta:

1. Para hilados de seda, aclarar si se trata de seda o desperdicios de seda (borra o borrilla).
2. Para hilados del Capítulo 54 especificar el tipo de acabado: texturado, alta tenacidad.

III. TEJIDOS

- | | |
|--|---|
| 1. Denominación del tejido: | Trama y urdimbre, punto, tul, bordado, terciopelo, etc. |
| 2. Composición: | % de fibras según naturaleza |
| 3. Grado de elaboración y Tipo de acabado: | Crudo, blanqueado, hilados de diversos colores, sanforizado, impermeabilizado, etc. |
| 4. Peso por m ² : | Gramos por m ² |
| 5. Ancho del Tejido: | Ejm.: 1.50 m, 2.20 m, 0.80 m, etc. |

NOTA: Además de los requisitos anteriores, se debe tener en cuenta:

1. Para las alfombras del Capítulo 57 y tejidos del Capítulo 58 y la partida 60.01, se debe separar en la composición el tejido de fondo, de bucle, pelo o bordado, según sea el caso.
2. En el caso de las alfombras y de la tapicería de la partida 58.05, unitarias, se debe precisar sus dimensiones.
3. Para los tejidos del Capítulo 59 se indicará en la composición, la naturaleza de la materia de impregnación o de recubrimiento, y el peso será la suma de ambos.

IV. CONFECCIONES - A. PRENDA DE VESTIR:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| 1. Denominación de la prenda: | Pantalón, saco, camisa, vestido, blusa, etc. |
| 2. Marca comercial: | Ejm. Adidas, Lacoste |
| 3. Composición del tejido empleado: | % de fibras según naturaleza |
| 4. Tipo(s) de tejido(s): | De punto, u otro |
| 5. Talla y sexo: | Masculino, femenino, unisexo, etc. |



6. Unidad comercial: En unidades

NOTA: Además de los requisitos anteriores, se debe tener en cuenta:

En el caso de prendas con forro se señalará en forma separada la composición de éste.

IV. B. OTRAS CONFECCIONES:

1. Denominación de la confección: Ropa de cama, mantas, etc.
2. Composición del tejido empleado: % de fibras según naturaleza
3. Unidad comercial: En unidades

ANEXO IV

Tabla 1: Condiciones de entrega

CÓDIGO	DESIGNACIÓN	DEFINICIÓN
EXW	En Fábrica (...lugar convenido)	El vendedor realiza la entrega de la mercancía cuando la pone a disposición del comprador en el establecimiento del vendedor o en otro lugar convenido sin despacharla para la exportación ni cargarla en un vehículo receptor.
FCA	Franco Transportista (... lugar convenido)	El vendedor entrega la mercancía, despachada para la exportación, al transportista nombrado por el comprador en el lugar convenido. Este término puede emplearse con cualquier modo de transporte.
FAS	Franco al costado del buque (...puerto de carga convenido)	El vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es colocada al costado del buque en el puerto de embarque convenido. Puede usarse únicamente para transporte por mar o vías de navegación interior.
FOB	Franco a bordo (...puerto de carga convenido)	El vendedor realiza la entrega cuando la mercancía sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque convenido. Puede ser utilizado sólo para el transporte por mar o por vías navegables interiores.
CFR	Coste y Flete (...puerto de destino convenido)	El vendedor realiza la entrega cuando la mercancía sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque. El vendedor debe pagar los costes y el flete. Puede ser utilizado sólo para el transporte por mar o por vías navegables interiores.
CIF	Coste, seguro y flete (...puerto de destino convenido)	El vendedor debe pagar los costes y el flete necesarios para llevar la mercancía al puerto de destino convenido. El vendedor debe también procurar un seguro marítimo para los riesgos del comprador por pérdida o daño de la mercancía durante el transporte.
CPT	Transporte pagado hasta (...lugar de destino convenido)	El vendedor realiza la entrega de la mercancía cuando la pone a disposición del transportista designado por él; además debe pagar los costes del transporte. Puede emplearse con cualquier modo de transporte, incluyendo el multimodal.
CIP	Transporte y seguro pagado hasta (...lugar de destino convenido)	El vendedor realiza la entrega de la mercancía cuando la pone a disposición del transportista designado por él mismo pero, debe pagar, además, los costes del transporte necesario para llevar la mercancía al destino convenido. El vendedor también debe conseguir un seguro contra el riesgo que soporta el comprador por la pérdida o daño de la mercancía durante el transporte. Puede emplearse con independencia del modo de transporte, incluyendo el multimodal.



CÓDIGO	DESIGNACIÓN	DEFINICIÓN
DAF	Entregada en frontera (... lugar convenido)	El vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador sobre los medios de transporte utilizados y no descargados, en el punto y lugar de la frontera convenidos, pero antes de la aduana fronteriza del país colindante, debiendo estar la mercancía despachada de exportación pero no de importación. Puede emplearse con independencia del modo de transporte cuando la mercancía deba entregarse en una frontera terrestre. Cuando la entrega deba tener lugar en el puerto de destino, a bordo de un buque o en un muelle (desembarcadero), deben usarse los términos DES o DEQ.
DES	Entregada sobre Buque (... puerto de destino convenido)	El vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador a bordo del buque, no despachada de aduana para la importación, en el puerto de destino convenido. El vendedor debe soportar todos los costes y riesgos inherentes al llevar la mercancía al puerto de destino acordado con anterioridad a la descarga. Puede usarse únicamente cuando la mercancía deba entregarse a bordo de un buque en el puerto de destino, después de un transporte por mar, por vía de navegación interior o por un transporte multimodal.
DEQ	Entregada en muelle (...puerto de destino convenido)	El vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es puesta a disposición del comprador, sin despachar de aduana para la importación, en el muelle (desembarcadero) del puerto de destino convenido. El vendedor debe asumir los costes y riesgos ocasionados al llevar la mercancía al puerto de destino convenido y al descargar la mercancía sobre muelle (desembarcadero). Puede usarse únicamente cuando la mercancía sea entregada, después de su transporte por mar, por vías de navegación interior o por transporte multimodal, y descargada del buque sobre muelle (desembarcadero) en el puerto de destino convenido.
DDU	Entregada Derechos no Pagados (... lugar de destino convenido)	El vendedor realiza la entrega de la mercancía al comprador, no despachada de aduana para la importación y no descargada de los medios de transporte, a su llegada al lugar de destino convenido. El vendedor debe asumir todos los costes y riesgos contraídos al llevar la mercancía hasta aquel lugar, diversos de cualquier "derecho" exigible a la importación en el país de destino. Ese "derecho" recaerá sobre el comprador, así como cualquier otro coste y riesgo causados por no despachar oportunamente la mercancía para la importación. Puede emplearse con independencia del modo de transporte, pero cuando la entrega deba tener lugar en el puerto de destino a bordo del buque o sobre muelle (desembarcadero), deben entonces usarse los términos DES o DEQ.
DDP	Entregada Derechos Pagados (... lugar de destino convenido)	El vendedor realiza la entrega de la mercancía al comprador, despachada para la importación y no descargada de los medios de transporte, a su llegada al lugar de destino convenido. El vendedor debe soportar todos los costes y riesgos contraídos al llevar la mercancía hasta aquel lugar, incluyendo, cuando sea pertinente, cualquier "derecho" (término que incluye la responsabilidad y los riesgos para realizar los trámites aduaneros, y el pago de los trámites, derechos de aduanas, impuestos y otras cargas) exigibles a la importación en el país de destino. Puede emplearse con independencia del modo de transporte, pero cuando la entrega deba tener lugar en el puerto de destino a bordo del buque o sobre el muelle (desembarcadero) deben usarse los términos DES o DEQ.

Fuente: INCOTERMS 2000.



Tabla 2 : Códigos de adiciones y/o deducciones unitarias

CÓDIGO		ADICIONES UNITARIAS (Art. 18 Reglamento Comunitario)	
01		Comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra	
02		Gastos y/o costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate	
03		Prestaciones: los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas	
04		Prestaciones: las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas	
05		Prestaciones: los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas	
06		Prestaciones: ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del Territorio Aduanero Comunitario y necesarios para la producción de las mercancías importadas	
07		Los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar	
08		El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.	
		DEDUCCIONES UNITARIAS (Art. 31 Reglamento Comunitario)	
09		Gastos de construcción, armado, instalación, montaje, mantenimiento y asistencia técnica realizados después de la importación en relación con las mercancías importadas, tales como, una instalación, maquinaria o equipo industrial	
10		Derechos e Impuestos a la importación u otros impuestos pagaderos en el Territorio Aduanero Comunitario, por la importación o la venta de la mercancía de que se trate	
11		Transporte, acarreo y seguro ocurridos con posterioridad a la llegada de la mercancía al lugar de importación en el Territorio Aduanero Comunitario, así como los de almacenamiento temporal de las mercancías, por razones inherentes al transporte, realizados después de la llegada al lugar de importación	
12		Gastos de descarga y manipulación en el lugar de importación en el Territorio Aduanero Comunitario, así como los gastos pagados por sobrestadía de los buques en puerto del mismo territorio	
13		Los intereses incluidos en la factura comercial, devengados en virtud de un acuerdo de financiación, concertado por el comprador y relativo a la compra de las mercancías importadas, siempre que concurren las circunstancias previstas en la Decisión 3.1 del Comité de Valoración de la OMC. Cuando faltare alguna de estas circunstancias, se considerará que la suma imputada a intereses forma parte del valor de transacción	
14		Otros gastos.	

Tabla 3 : Monedas

CÓDIGO	DESIGNACIÓN	CÓDIGO	DESIGNACIÓN
AED	Dirham de los Emiratos Árabes Unidos	AWG	Florín arubeño
AFN	Afgani afgano	AZM	Manat azerbaiyano
ALL	Lek albano	BAM	marco convertible de Bosnia-Herzegovina
AMD	Dram armenio	BBD	Dólar de Barbados
ANG	Florín de las Antillas Holandesas	BDT	Taka de Bangladesh
AOA	Kwanza angoleño	BGN	Lev búlgaro
ARS	Peso argentino	BHD	Dinar bahreiní
AUD	Dólar australiano	BIF	Franco burundés



CÓDIGO	DESIGNACIÓN
BMD	Dólar de Bermuda
BND	Dólar de Brunei
BOB	Boliviano
BOV	Mvdol boliviano (código de fondos)
BRL	Real brasileño
BSD	Dólar bahameño
BTN	Ngultrum de Bután
BWP	Pula de Botswana
BYR	Rublo bielorruso
BZD	Dólar de Belice
CAD	Dólar canadiense
CDF	Franco congoleño
CHF	Franco suizo
CLF	Unidades de fomento chilenas (código de fondos)
CLP	Peso chileno
CNY	Yuan Renminbi de China
COP	Peso colombiano
COU	Unidad de valor real colombiana (añadida al COP)
CRC	Colón costarricense
CSD	Dinar serbio (It was replaced by RSD on October 25, 2006)
CUP	Peso cubano
CVE	Escudo caboverdiano
CYP	Libra chipriota
CZK	Koruna checo
DJF	Franco yibutiano
DKK	Corona danesa
DOP	Peso dominicano
DZD	Dinar algerino
EEK	Corona estonia
EGP	Libra egipcia
ERN	Nakfa eritreo
ETB	Birr etíope
EUR	Euro

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
FJD	Dólar fijiano
FKP	Libra malvinense
GBP	Libra esterlina (libra de Gran Bretaña)
GEL	Lari georgiano
GHC	Cedi ghanés
GIP	Libra de Gibraltar
GMD	Dalasi gambiano
GNF	Franco guineano
GTQ	Quetzal guatemalteco
GYP	Dólar guyanés
HKD	Dólar de Hong Kong
HNL	Lempira hondureño
HRK	Kuna croata
HTG	Gourde haitiano
HUF	Forint húngaro
IDR	Rupiah indonesia
ILS	Nuevo shequel israelí
INR	Rupia india
IQD	Dinar iraní
IRR	Rial iraní
ISK	Króna islandesa
JMD	Dólar jamaicano
JOD	Dinar jordano
JPY	Yen japonés
KES	Chelín keniano
KGS	Som kirguís (de Kirguistán)
KHR	Riel camboyano
KMF	Franco comoriano (de Comoras)
KPW	Won norcoreano
KRW	Won surcoreano
KWD	Dinar kuwaití
KYD	Dólar caimano (de Islas Caimán)
KZT	Tenge kazajo (de Kazajstán)
LAK	Kip lao
LBP	Libra libanesa



CÓDIGO	DESIGNACIÓN
LKR	Rupia de Sri Lanka
LRD	Dólar liberiano
LSL	Loti lesothense (de Lesotho)
LTL	Litas lituano
LVL	Lat letón
LYD	Dinar libio
MAD	Dirham marroquí
MDL	Leu moldavo
MGA	Ariary malgache (de Madagascar)
MKD	Denar macedonio
MMK	Kyat myanمارo
MNT	Tughrik mongol
MOP	Pataca de Macao
MRO	Ouguiya mauritana
MTL	Lira maltesa
MUR	Rupia mauricia
MVR	Rufiyaa maldiva
MWK	Kwacha malawiano
MXN	Peso mexicano
MXV	Unidad de Inversión (UDI) mexicana (código de fondos)
MYR	Ringgit malayo
MZM	Metical mozambiqueño
NAD	Dólar namibio
NGN	Naira nigeriana
NIO	Córdoba nicaragüense
NOK	Corona noruega
NPR	Rupia nepalesa
NZD	Dólar neozelandés
OMR	Rial omaní (de Omán)
PAB	Balboa panameña
PEN	Nuevo sol peruano
PGK	Kina de Papúa Nueva Guinea
PHP	Peso filipino
PKR	Rupia pakistaní
PLN	zloty polaco

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
PYG	Guaraní paraguayo
QAR	Rial qatarí
RON	Leu rumano (desde el 1 de julio de 2005)
RUB	Rublo ruso
RWF	Franco ruandés
SAR	Riyal saudí
SBD	Dólar de las Islas Salomón
SCR	Rupia de Seychelles
SDD	Dinar sudanés
SEK	Corona sueca
SGD	Dólar de Singapur
SHP	Libra de Santa Helena
SKK	Corona eslovaca
SLL	Leone de Sierra Leona
SOS	Chelín somalí
SRD	Dólar surinamés (desde el 1 de enero de 2004)
STD	Dobra de Santo Tomé y Príncipe
SYP	Libra siria
SZL	Lilangeni suazi (de Suazilandia)
THB	Baht tailandés
TJS	Somoni tayik (de Tayikistán)
TMM	Manat turcomano
TND	Dinar tunecino
TOP	Pa'anga tongano
TRY	Nueva lira turca
TTD	Dólar de Trinidad y Tobago
TWD	Dólar taiwanés
TZS	Chelín tanzano
UAH	Hryvnia ucraniana
UGX	Chelín ugandés
USD	Dólar estadounidense
USN	Dólar estadounidense (Siguiendo día) (código de fondos)
USS	United States dollar (Mismo día) (código de fondos)



CÓDIGO	DESIGNACIÓN
UYU	Peso uruguayo
UZS	Som uzbeko
VEB	Bolívar venezolano
VEF	Bolívar venezolano
VND	Dong vietnamita
VUV	Vatu vanuatense
WST	Tala samoana
XAF	Franco CFA
XAG	Onza de plata
XAU	Onza de oro
XBA	European Composite Unit (EURCO) (Bonds market unit)
XBB	European Monetary Unit (E.M.U.-6) (Bonds market unit)
XBC	European Unit of Account 9 (E.U.A.-9) (Bonds market unit)
XBD	European Unit of Account 17 (E.U.A.- 17) (Bonds market unit)

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
XCD	Dólar del Caribe Oriental
XDR	Special Drawing Rights (FMI)
XFO	Franco de oro (Special settlement cu- rrency)
XFU	Franco UIC (Special settlement currency)
XOF	Franco CFA
XPD	Onza de paladio
XPF	Franco CFP
XPT	Onza de platino
XTS	Reservado para pruebas
XXX	Sin divisa
YER	Rial yemení (de Yemen)
ZAR	Rand sudafricano
ZMK	Kwacha zambiano
ZWD	Dólar zimbabuense

Fuente: ISO 4217, Códigos para la representa-
ción de monedas y fondos.

Tabla 4 : Países

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
AD	Andorra
AE	Emiratos Árabes Unidos
AF	Afganistán
AG	Antigua y Barbuda
AI	Anguila
AL	Albania
AM	Armenia
AN	Antillas Holandesas
AO	Angola
AQ	Antártida
AR	Argentina
AS	Samoa Americana
AT	Austria
AU	Australia
AW	Araba
AZ	Azerbaiyán
BA	Bosnia y Herzegovina

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
BB	Barbados
BD	Bangladesh
BE	Bélgica
BF	Burkina Faso
BG	Bulgaria
BH	Bahrein
BI	Burundi
BJ	Benin
BM	Bermuda
BN	Brunei Darussalam
BO	Bolivia
BR	Brasil
BS	Bahamas
BT	Bután
BV	Bouvet, Islas
BW	Botswana
BY	Belarusia



CÓDIGO	DESIGNACIÓN
BZ	Belice
CA	Canadá
CC	Cocos (Keeling), Islas
CD	Congo, República Democrática del
CF	Centroafricana, República
CG	Congo
CH	Suiza
CI	Costa de Marfil
CK	Cook, Islas
CL	Chile
CM	Camerún
CN	China
CO	Colombia
CR	Costa Rica
CS	Serbia y Montenegro
CU	Cuba
CV	Cabo Verde
CX	Navidad (Christmas), Isla
CY	Chipre
CZ	Checa, República
DE	Alemania
DJ	Djibouti
DK	Dinamarca
DM	Dominica
DO	Dominicana, República
DZ	Argelia
EC	Ecuador
EE	Estonia
EG	Egipto
EH	Sahara Occidental
ER	Eritrea
ES	España
ET	Etiopía
FI	Finlandia
FJ	Fiji
FK	Malvinas (Falkland), Islas
FM	Micronesia, Estados Federados de
FO	Feroe, Islas
FR	Francia
GA	Gabón
GB	Reino Unido

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
GD	Granada
GE	Georgia
GF	Guayana Francesa
GH	Ghana
GI	Gibraltar
GL	Groenlandia
GM	Gambia
GN	Guinea
GP	Guadalupe
GQ	Guinea Ecuatorial
GR	Grecia
GS	Georgia del Sur y Sándwich del Sur, Islas
GT	Guatemala
GU	Guam
GW	Guinea-Bissau
GY	Guyana
HK	Hong Kong
HM	Heard y McDonald, Islas
HN	Honduras
HR	Croacia
HT	Haití
HU	Hungría
ID	Indonesia
IE	Irlanda
IL	Israel
IN	India
IO	Territorio Británico del Océano Índico
IQ	Irak
IR	Irán, República Islámica de
IS	Islandia
IT	Italia
JM	Jamaica
JO	Jordania
JP	Japón
KE	Kenia
KG	Kirguistán
KH	Camboya
KI	Kiribati
KM	Comores
KN	San Cristóbal y Nieves
KP	Corea, República Democrática



CÓDIGO	DESIGNACIÓN
KR	Corea, República de
KW	Kuwait
KY	Caimán, Islas
KZ	Kazajstán
LA	Laos, República Popular Democrática
LB	Líbano
LC	Santa Lucía
LI	Liechtenstein
LK	Sri Lanka
LR	Liberia
LS	Lesotho
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
LV	Letonia
LY	Libia
MA	Marruecos
MC	Mónaco
MD	Moldavia, República de
MG	Madagascar
MH	Marshall, Islas
MK	Macedonia
ML	Malí
MM	Myanmar
MN	Mongolia
MO	Macao
MP	Marianas del Norte, Islas
MQ	Martinica
MR	Mauritania
MS	Montserrat
MT	Malta
MU	Mauricio
MV	Maldivas
MW	Malawi
MX	México
MY	Malasia
MZ	Mozambique
NA	Namibia
NC	Nueva Caledonia
NE	Níger
NF	Norfolk, Islas
NG	Nigeria
NI	Nicaragua

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
NL	Países Bajos
NO	Noruega
NP	Nepal
NR	Nauru
NU	Niue
NZ	Nueva Zelanda
OM	Omán
PA	Panamá
PE	Perú
PF	Polinesia Francesa
PG	Papúa Nueva Guinea
PH	Filipinas
PK	Pakistán
PL	Polonia
PM	San Pedro y Miquelón
PN	Pitcairn
PR	Puerto Rico
PS	Territ. Palestino Ocupado
PT	Portugal
PW	Palau
PY	Paraguay
QA	Qatar
RE	Reunión
RO	Rumania
RU	Rusia, Federación de
RW	Ruanda
SA	Arabia Saudita
SB	Salomón, Islas
SC	Seychelles
SD	Sudán
SE	Suecia
SG	Singapur
SH	Santa Elena
SI	Eslovenia
SJ	Svalbard y Jan Mayen, Islas
SK	Eslovaquia
SL	Sierra Leona
SM	San Marino
SN	Senegal
SO	Somalia
SR	Surinam
ST	Santo Tomé y Príncipe



CÓDIGO	DESIGNACIÓN
SV	El Salvador
SY	Siria, República Árabe
SZ	Swazilandia
TC	Turcas y Caicos, Islas
TD	Chad
TF	Territorios Franceses del Sur
TG	Togo
TH	Tailandia
TJ	Tayikistán
TK	Tokelau
TL	Timor del Este
TM	Turkmenistán
TN	Túnez
TO	Tonga
TR	Turquía
TT	Trinidad y Tobago
TV	Tuvalu
TW	Taiwán, Provincia de China
TZ	Tanzania, República Unida de
UA	Ucrania
UG	Uganda

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
UM	Islas Menores Alejadas de Estados Unidos
US	Estados Unidos
UY	Uruguay
UZ	Uzbekistán
VA	Santa Sede
VC	San Vicente y las Granadinas
VE	Venezuela
VG	Vírgenes (británicas), Islas
VI	Vírgenes (de los Estados Unidos), Islas
VN	Viet Nam
VU	Vanuatu
WF	Wallis y Fortuna, Islas
WS	Samoa
YE	Yemen
YT	Mayote
ZA	Sudáfrica
ZM	Zambia
ZW	Zimbabwe

Fuente: ISO 3166-1 Códigos para la representación de los nombres de países y sus subdivisiones, Parte 1 Códigos de país.

ANEXO V

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR 2007 - 2009

	ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE
1	Reunión técnica para definir esquemas informáticos	15/07/2007
2	Creación de formato electrónico del XML	31/07/2007
3	Definición de la estructura inicial de códigos de datos y estructura de programas y base de datos	31/07/2007
4	Remisión por los países a la Secretaría General de la Comunidad Andina de las tablas nacionales	31/07/2007
5	Estrategias nacionales para la transición	31/07/2007
6	Presentación del formato físico de la DAV, por el usuario	01/01/2008
7	Ajustes al sistema de cada país, para la transmisión de los datos de la DAV, por el usuario	30/08/2008
8	Pruebas internas de cada País Miembro, para la transmisión de los datos de la DAV, por el usuario	28/02/2009
9	Pruebas internas de cada País Miembro para el intercambio electrónico de información de la DAV entre las Aduanas	30/03/2009
10	1er. Intercambio oficial de información de la DAV de manera electrónica, entre la Aduanas	30/04/2009
11	Transmisión de los datos de la DAV por vía electrónica, por el usuario	01/06/2009



	ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE
12	Incorporación de modificaciones técnicas resultantes del primer intercambio oficial de información	15/09/2009
13	Establecimiento de la versión final del esquema de intercambio de información	15/10/2009
14	Incorporación final de las modificaciones técnicas resultantes de las pruebas y remisiones	15/11/2009
15	Transmisión de los datos de la DAV por vía electrónica, para intercambio de información entre la Aduanas	15/12/2009

RESOLUCION 1113

Procedimiento para la inserción en el ARIAN de las Aperturas Nacionales y los Códigos Adicionales Complementarios y Suplementarios

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTAS: Las Decisiones 653 sobre Actualización de la NANDINA y 657 sobre el Arancel Integrado Andino; y,

CONSIDERANDO: Que los artículos 3 y 4 de la Decisión 657 establecen que el Arancel Integrado Andino - ARIAN incluirá, entre otras, la Nomenclatura Común Andina - NANDINA y las subpartidas nacionales de los Países Miembros, las mismas que se identificarán mediante la denominada subpartida ARIAN que está constituida por un código de diez dígitos, de los cuales los ocho primeros identificarán a la subpartida NANDINA y los dos siguientes identificarán las aperturas nacionales efectuadas por los Países Miembros; y,

Que el artículo 5 de la Decisión 657 establece que la Secretaría General de la Comunidad Andina, con la asesoría técnica de los Grupos de Expertos en NANDINA y en ARIAN, mediante Resolución aprobará el procedimiento a seguir para la inserción en el ARIAN de las aperturas nacionales de los Países Miembros, así como de los códigos adicionales complementarios y suplementarios;

RESUELVE:

Artículo 1.- La actualización e inserción en el ARIAN de las aperturas nacionales que los

Países Miembros efectúen al amparo de la Disposición Transitoria Única de la Decisión de Actualización de la NANDINA, se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Los criterios y la estructura del Sistema Armonizado.
- b) Los criterios y la estructura de la Nomenclatura NANDINA.
- c) El orden de numeración correspondiente dentro de la estructura de la Nomenclatura ARIAN (9 y 10 dígitos), acorde con la solicitud de cada País Miembro y validado por la Secretaría General de la Comunidad Andina.
- d) Antes de realizar una apertura nacional se deberá revisar si ya existe en algún otro País Miembro, para así adoptarla. De no existir, los Países Miembros deben tratar de recoger o adoptar los criterios ya establecidos.
- e) En caso de existir criterios diferentes dentro de una misma subpartida ARIAN, un País Miembro podrá realizar sus aperturas nacionales tomando la numeración consecutiva correspondiente. En estos casos, los Países Miembros deberán estudiar la posibilidad de armonizar criterios.
- f) La numeración de las Notas Complementarias Nacionales será consecutiva e individual para cada País Miembro.



Artículo 2.- La actualización e inserción en el ARIAN de los códigos adicionales complementarios y suplementarios establecidos en la Decisión de Actualización del ARIAN, se efectuarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Los criterios establecidos para la Nomenclatura ARIAN.
- b) El orden de numeración correspondiente dentro de la estructura de los códigos adicionales complementarios (11 al 14 dígitos) y suplementarios (15 al 18 dígitos) del ARIAN, acorde con lo validado por la Secretaría General de la Comunidad Andina.
- c) Antes de efectuar la inserción de un código adicional suplementario, se deberá revisar si ya existe en algún otro País Miembro, para así adoptarlo.

Artículo 3.- Los Países Miembros deberán comunicar a la Secretaría General de la Comunidad Andina en forma inmediata la apertura nacional o la inserción de un código adicional suplementario, efectuados siguiendo lo previsto en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

Artículo 4.- La Secretaría General de la Comunidad Andina comunicará a los demás Países Miembros y publicará en forma inmediata y a título informativo la inserción o cierre de una apertura nacional, de una Nota Complementaria Nacional o de un código suplementario.

Artículo 5.- Cuando una apertura nacional o un código adicional suplementario de un País Miembro sea adoptado por los demás Países

Miembros de la Comunidad Andina, éstos deberán ser evaluados por el Grupo de Expertos en NANDINA y en ARIAN, para su inclusión en la Nomenclatura NANDINA, ARIAN o en los códigos adicionales complementarios del ARIAN, según corresponda.

Artículo 6.- Para realizar aperturas nacionales los Países Miembros deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Decisión 657, la presente Resolución y la opinión técnica de sus administraciones aduaneras nacionales.

Artículo 7.- Las aperturas nacionales de un País Miembro podrán estar sustentadas en políticas de estado, niveles de comercio, actualización tecnológica, medidas de control y los principios y/o criterios de clasificación arancelaria.

Artículo 8.- Los Países Miembros comunicarán a la Secretaría General de la Comunidad Andina el cierre de una apertura nacional o de un código suplementario.

La Secretaría General de la Comunidad Andina, en coordinación con los Países Miembros, establecerá mediante Resolución el procedimiento a seguir para lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete.

FREDDY EHLERS
Secretario General